

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LESLEY CRISTAL POCASANGRE Crespín [REDACTED]



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; y, LESLEY CRISTAL POCASANGRE Crespín, [REDACTED]

[REDACTED]  
actuando en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria", por medio del presente convenimos en celebrar la TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, suscrito entre ambas partes, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con veintitrés minutos del veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribimos un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO cuyo objeto consistió en que la CEPA otorga a la Arrendataria, en calidad de arrendamiento simple, un local de su propiedad, identificado como local [REDACTED] con un área de SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (65.64m<sup>2</sup>), ubicado



en la zona de carga pesada del Puerto de Acajutla, que será utilizado para el suministro y comercialización de alimentos y bebidas no alcohólicas en las instalaciones portuarias; que la Arrendataria canceló a la CEPA, los cánones de arrendamiento que fueron pagados por medio de cuotas mensuales, fijas y anticipadas, de acuerdo al siguiente detalle: Por el local [REDACTED] de sesenta y cinco punto sesenta y cuatro metros cuadrados: un canon de arrendamiento mensual de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$500.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que la Arrendataria presentó a favor y entera satisfacción de CEPA, copia de su Póliza de Responsabilidad Civil, por el valor de hasta CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,715.00), para cubrir cualquier responsabilidad civil que se genere durante la ejecución del Contrato, vigente por el plazo contractual; que la Arrendataria a presentar, a favor y entera satisfacción de CEPA, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,000.00), Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, vigente por el plazo contractual más noventa (90) días adicionales. **SEGUNDA: TERMINACIÓN CONTRACTUAL.** I) Con case en el punto octavo del acta número cero cero veintisiete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro y a la cláusula décima primera del contrato de arrendamiento suscrito entre la Arrendataria y la Comisión el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, **ambas partes acordamos dar por terminado por mutuo acuerdo, a partir del uno de marzo de dos mil veinticuatro**, el contrato de arrendamiento antes relacionado, así como la suscripción de la presente terminación contractual; II) Que la Arrendataria, está solvente de pago de sus obligaciones contractuales al uno de marzo de dos mil veinticuatro; y, III) Que por medio del presente instrumento se consideran finalizadas las obligaciones contenidas en el contrato antes relacionado, otorgándose finiquito amplio y completo para ambas partes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los

efectos que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente Terminación de Contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de abril de dos mil veinticuatro

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

LA ARRENDATARIA

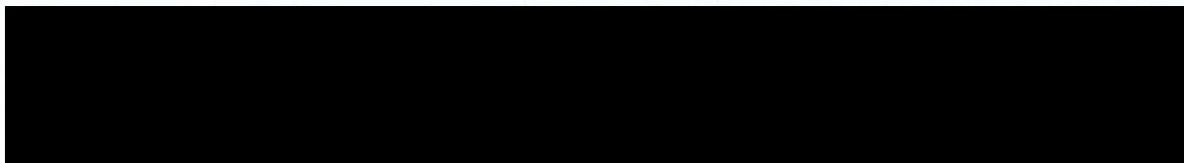


Juan Carlos Canales Aguilar  
Gerente General y Apoderado General  
Administrativo

Lesley Cristal Pocasangre Crespín



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del tres de abril de dos mil veinticuatro. Ante mí, **RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO**, Notario, de este domicilio, comparece el señor **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, [REDACTED]



[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se

denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios del notario [REDACTED], en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López como otorgante de dicho poder; y, b) Punto octavo del acta número cero cero veintisiete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, por medio del cual se autorizó dar por terminado por mutuo acuerdo, a partir del uno de marzo de dos mil veinticuatro, el contrato de arrendamiento celebrado entre CEPA y "LESLEY CRISTAL POCASANGRE CRESPIÓN", por el identificado como [REDACTED] [REDACTED] ubicado en la zona de carga pesada del Puerto de Acajutla, para el suministro y comercialización de alimentos y bebidas no alcohólicas en las instalaciones portuarias; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la terminación contractual correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece LESLEY CRISTAL POCASANGRE CRESPIÓN, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter personal, que en el transcurso del anterior

instrumento se denominó "la Contratista"; y, en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a la **TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** suscrito entre CEPA y la Arrendataria, mediante la cual ambas partes convienen dar por terminado a partir del uno de marzo de dos mil veinticuatro, el contrato de arrendamiento suscrito el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, el cual tuvo como objeto que la Comisión le otorgó a la Arrendataria, en calidad de arrendamiento simple, por el local identificado como [REDACTED] ubicado en la zona de carga pesada del Puerto de Acajutla, para el suministro y comercialización de alimentos y bebidas no alcohólicas en las instalaciones portuarias; que la Arrendataria, está solvente de pago de sus obligaciones contractuales al uno de marzo de dos mil veinticuatro; que a partir de dicho instrumento se consideran finalizadas las obligaciones contenidas en el contrato antes relacionado, otorgándose finiquito amplio y completo para ambas partes; que el instrumento anterior contiene las cláusulas de Antecedentes y Terminación Contractual, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.** -

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



